ALCALDIA DE
Villa Caro
890501981-1

Radicado No. SR - 1167
Fecha: 13 NOV 2025 Hora: 9:28
Cod. Dependencia Destino. ICA
Cod. Serie Documental
Responde: Stiben Ortiz

DA100.396

Villa Caro, noviembre 13 del 2025

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

Asunto: Necesidad de autorización para celebrar el Convenio de Cooperación Técnica entre el Instituto Colombiano agropecuario "ICA" y el municipio de Villa Caro, Departamento de Norte de Santander.

Atento saludo,

La autorización previa del concejo municipal para suscribir convenios o contratos interadministrativos con entidades del orden nacional, que en el presente caso: Convenio de Cooperación Técnica entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA" y el municipio de Villa Caro Departamento de Norte de Santander, *con el fin de cofinanciarlo"*; solo será necesaria si lo exige expresamente un acuerdo municipal.

En ese orden de ideas, excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

> ***"PARÁGRAFO 4°.*** *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> 1. *Contratación de empréstitos.*
> 2. *Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> 3. *Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> 4. *Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> 5. *Concesiones.*
> 6. *Las demás que determine la ley."*

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

> ***"ARTÍCULO 313.*** *Corresponde a los concejos:*
>
> *(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

> ***ARTÍCULO 32º.-*** *Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
>
> *(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Ahora bien, como quiera que para el caso consultado el convenio a celebrarse no se encuentra dentro de aquellos para los cuales la Ley 136 de 1994 exige autorización previa del concejo municipal, puede concluirse que este trámite solo deberá agotarse en el municipio, si así se haya dispuesto mediante acuerdo. Dicho de otro modo, si en el municipio no existe un acuerdo que exija tal autorización para el convenios que se pretende suscribir, estes podrá celebrarse directamente por el alcalde sin necesidad de acudir previamente al concejo municipal.

Lo anterior por cuanto, la atribución del Concejo Municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un **principio de excepcionalidad**, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Sin embargo, si bien el Honorable Consejo de Estado suspendió provisionalmente apartes de la Circular de Colombia Compra Eficiente y aclara que los contratos interadministrativos, como causal de contratación directa, quedan restringidos a partir del 31 enero 2026 y no a partir del 8 de noviembre de 2025; dicha restricción, a partir del 8 de noviembre es solamente para Convenios Interadministrativos, que son instrumentos jurídicos de cooperación entre entidades estatales y su régimen legal es el dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998; y que son totalmente diferentes a los Contratos Interadministrativos, reglamentados en el literal C, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como causal de contratación directa.

> **"Artículo 95.** *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
>
> *Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en*

el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.".

CONCLUSIÓN

El Convenio a celebrar con el ICA no requiere autorización del Honorable Consejo Municipal, por las razones inicialmente expuestas y además porque atendiendo la restricción prevista por el parágrafo del artículo 38 de la ley 996 de 2005 (Ley de Garantías electorales), dicho convenio no se encuentra dentro de los previstos en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, por cuanto no se van a ejecutar recursos públicos con el objeto de adelantar proyectos de beneficio común; dado que el objeto del convenio es aunar esfuerzos para la expedición de guías sanitarias de movilización en el municipio.

Atentamente,

JESÚS AMADO SEPÚLVEDA CELIS
Alcalde Municipal

Proyectó	*Sandra Viviana Camargo Ortiz*		
Revisó	*Daniel Antonio Rodríguez Mora*	*Asesor Jurídico Externo*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			